Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Sucesión - Digital
No.110013110023-2021-00425-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en debida forma, esto es no se aportó el registro civil de matrimonio contraído entre el causante y la señora LUZ MARY ESCOBAR NAVARRO, indicando el apoderado que no se encontró registro notarial alguno de la partida de matrimonio allegada, siendo en consecuencia deber del interesado proceder al registro de dicho matrimonio, el Juzgado LA RECHAZA y ordena devolver sus anexos a la parte demandante, sin mediar desglose.

Por secretaria hágase entrega de los anteriores documentos a quien los allegó, para lo cual deberá otorgar cita a la parte interesada para tal fin.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162
HOY: 19 de noviembre de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
_____
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria